

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Julio del 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

PRESENTES.-

El suscrito **diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de Campeche con el objeto de agravar la penalidad a quien cometa violencia familiar durante el confinamiento, Con base a lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer representa "Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada"

A nivel mundial, 243 millones de mujeres y adolescentes entre 15 y 49 años han sido víctimas de violencia física y/o sexual a manos de su pareja y 137 mujeres son asesinadas a diario en el mundo por un miembro de su familia. En México según datos de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el 43.9% de las mujeres mexicanas ha experimentado violencia por parte de su actual o última pareja.

ONU Mujeres señala que las emergencias humanitarias, los desastres y las pandemias mundiales como la que en este momento atravesamos derivado del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad de Covid-19 ponen a las mujeres y a las niñas en un mayor riesgo de violencia.

De acuerdo con dicha Organización las actuales medidas de aislamiento social y restricción de movimiento dictadas por las autoridades para hacerle frente a la pandemia de Covid-19, están teniendo repercusiones, tales como:

- Mayores niveles de estrés, inseguridad económica y alimentaria, disminución de ingresos y desempleo, lo cual puede aumentar significativamente los niveles de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito doméstico e incrementar las barreras que viven para salir de círculos de violencia, dejar a sus agresores o activar redes de apoyo.
- Aumento de las agresiones para intimidar o degradar a las mujeres y niñas a través de internet, al aumentar la utilización de medios virtuales como una alternativa ante la restricción de movimiento.
- Aumento de la violencia contra niñas, niños y adolescentes quienes pueden ver vulnerados sus derechos a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, entre otros.
- Mayor exposición a la explotación sexual de las mujeres y jóvenes en contextos de informalidad laboral o precarización de condiciones de trabajo.

Si bien en el Estado de Campeche, a través de distintas instancias del Gobierno del Estado y de la Fiscalía General de Justicia de la entidad se han establecido estrategias y acciones de prevención y atención que buscan ayudar a las mujeres campechanas a conocer y saber reaccionar frente a un caso de violencia estando en confinamiento o aislamiento social a causa de la pandemia de Covid-19, no obstante, estas acciones han sido insuficientes, pues no han logrado frenar la ola de violencia que sufren las mujeres campechanas y por el contrario que ha ido a la alza durante el aislamiento social por Covid-19.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que durante los primeros cinco meses del presente año, se registraron en el Estado de Campeche 3,079 llamadas de emergencia al 911, relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, tales como: abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar, cifra que representa, que en cada día cerca de 20 mujeres campechanas soliciten ayuda al verse involucradas en alguna situación de violencia.

Mientras que datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante el instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 en su incidencia relativa a delitos del fuero común con lo que respecta a abuso sexual, violación, violación equiparada y violencia familiar se registraron un total de 126 casos de enero a mayo del presente año.

En razón de este contexto resulta necesario modificar el ordenamiento jurídico de la entidad, a fin de que se proteja y garantice integral y plenamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad aumentar la penalidad hasta en una mitad a la actual y sancionar hasta con 10 años de prisión el delito de violencia familiar cuando éste se cometa durante algún confinamiento impuesto por las autoridades a causa de alguna fuerza mayor o de alguna contingencia o emergencia sanitaria.

Asimismo, la presente iniciativa busca establecer que cuando las conductas de violencia familiar se realicen por personas que tienen medidas de restricción por la autoridad competente o infringe las medidas de protección a la víctima, dichas acciones se castiguen hasta con ocho años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa y se le sujete a tratamiento psicológico especializado.

La situación actual sin duda es un gran reto que se vive en el mundo, debiéndose tomar medidas en base a las particularidades de cada sociedad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reprobamos y rechazamos todo acto de violencia contra las mujeres y nos pronunciamos por establecer normas que protejan y busquen erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.

Bajo este orden de ideas expongo el siguiente proyecto de decreto:

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

ÚNICO.- Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 224; y se adiciona un último párrafo del artículo 224, así como un artículo 224 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 224.- Se entiende por violencia familiar la omisión o el acto de poder, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente, **así como patrimonial o económica** a cualquier miembro de la familia que cohabite en el mismo domicilio, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco de consanguinidad colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja de hecho, por una relación de tutela o curatela, y que tenga por efecto causar daño en cualquiera de las clases señaladas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche.

Al que cometa este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión, **y de doscientos a seiscientos días de multa**, suspensión o pérdida de los derechos de familia y hereditarios y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado. En todo caso, se aplicará al victimario un tratamiento psicológico o psiquiátrico, en su caso.

La penalidad aumentará hasta con diez años de prisión, cuando el delito se cometa durante el periodo que comprenda la declaración de una contingencia o emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes.

224 Bis.- Cuando las conductas referidas en el artículo anterior se realicen por personas que tienen medidas de restricción por la autoridad competente o infringe las medidas de protección a la víctima, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 24 días del mes de Julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES.